



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.

Quien suscribe, **Jael Argüelles Díaz**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua** me permito formular las siguientes preguntas al titular de la Secretaría de Salud y la Fiscalía General del Estado, cumpliendo con los requerimientos del artículo anteriormente citado, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El caso del crematorio en Ciudad Juárez, donde se hallaron 383 cuerpos acumulados en condiciones irregulares es lamentable en términos humanos, éticos y sanitarios. Esto ocurre, además, en una ciudad históricamente marcada por violencia, desapariciones, impunidad y dolor acumulado, lo que agrava la exigencia social de verdad y justicia.

No estamos frente a una falla operativa menor: estamos ante un posible encadenamiento de omisiones, simulación de legalidad y contradicciones oficiales que han derivado en una situación de riesgo sanitario, violación de derechos y revictimización de personas fallecidas y sus familias.

De entrada, las propias autoridades estatales se han desmentido entre sí. El 27 de junio, el viernes pasado, funcionarios estatales declararon en rueda de prensa que el número de cuerpos era cercano a 60. Sin embargo, conforme avanzaron las investigaciones, se reconoció la existencia de 383 cuerpos. Surge entonces una pregunta fundamental: ¿Dónde estaban los otros más de 300 cuerpos? ¿Cómo es posible que no hayan sido detectados desde el primer momento? ¿Qué autoridad permitió o toleró esa opacidad?



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En la lamentable rueda de prensa del 27 de junio, las autoridades afirmaron con absoluta ligereza que los cuerpos estaban perfectamente embalsamados y que no existía ningún delito que perseguir. Sin embargo, si se entregaron urnas con cenizas falsas y se comprueba que las familias pagaron por servicios funerarios que no se realizaron, entonces estaríamos ante un caso de ocultamiento de cadáveres y de posible comisión de fraudes. Fue hasta el 2 de julio, cuando el propio personal de Servicios Periciales informó que los cuerpos debían ser identificados uno a uno, que muchos estaban aún vestidos con la ropa con la que fueron entregados, y que se había conformado una estructura especial para entrevistas con familiares. Es decir, ni estaban plenamente identificados, ni estaban debidamente conservados.

Como si estas contradicciones no bastaran, las autoridades dijeron que la situación se debía a que “hay pocos crematorios para toda la ciudad”, como si esa afirmación por sí misma pudiera eximir de responsabilidad tanto al establecimiento como a quienes debieron supervisarlo. Esta explicación es ofensiva: que haya pocos crematorios no justifica la acumulación masiva de cadáveres sin trazabilidad, sin refrigeración y en condiciones que claramente violan la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, y su reglamento.

Desde una perspectiva sanitaria y jurídica, el marco legal es claro. El artículo 348 de la Ley General de Salud establece que los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización de la autoridad sanitaria, ministerial o judicial. Esta disposición busca proteger la salud pública y la dignidad humana, evitando riesgos de contaminación, descomposición y manejo indigno de los cuerpos.

Además, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de disposición de órganos, tejidos y cadáveres es aún más específico. El artículo 64 dispone que si un cadáver permanece sin ser incinerado o inhumado más allá del tiempo legal permitido, debe conservarse conforme a procedimientos autorizados y un permiso. El artículo 65 señala los métodos aceptados: refrigeración a menos de 0 °C, embalsamamiento intravascular con soluciones antisépticas, o inmersión en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

soluciones conservadoras, entre otros. Para dicho permiso se exige lo siguiente: certificado o acta de defunción; comprobante del embalsamamiento; acta de no inconveniencia emitida por la Fiscalía si existe investigación judicial; acta médica del servicio forense; y oficio de identificación expedido por la autoridad judicial competente si se trata de un cadáver no identificado.

En este contexto, es fundamental recordar que, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado y la normativa sanitaria vigente, para que un crematorio pueda operar legalmente debe contar con una “constancia de no inconveniente” expedida por Coespris. Esta constancia se otorga al presentar una solicitud por escrito y cumplir plenamente con la normatividad sanitaria vigente. No se trata de un trámite discrecional ni automático; su expedición supone que el establecimiento ha sido verificado, evaluado y aprobado conforme a estándares estrictos.

A la luz de este marco normativo, las omisiones de Coespris no pueden considerarse menores. Si el crematorio tenía autorización vigente, ¿cómo es que ninguna verificación detectó que no contaba con refrigeración, que existía una saturación insostenible de cuerpos, y que el horno no tenía capacidad operativa para responder a la demanda?

Aún más alarmante fue la declaración pública del titular de Coespris, quien afirmó que el organismo no tiene entre sus funciones verificar la capacidad de servicio de los crematorios. Esta afirmación, además de preocupante, refleja un vacío institucional inadmisibles: ¿cómo puede otorgarse una constancia de funcionamiento sanitario sin tener claridad sobre la capacidad instalada, la infraestructura para conservar cadáveres, o el volumen que puede manejarse sin poner en riesgo la salud pública?

Y pese a los intentos iniciales por minimizar el caso, hoy se sabe que el propietario del crematorio y un trabajador fueron formalmente vinculados a proceso penal. Incluso se impuso la medida de prisión preventiva, lo cual desmiente por completo la versión anterior de que “no había delito”, y que estaban detenidos por un



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

intercedido con la policía municipal. También es inadmisibles que se haya afirmado que todo estaba “en regla” y que la última inspección había sido en febrero, cuando inauditamente el propio titular de Coespris afirmó al mismo tiempo que no había refrigeración.

Ahora bien, llama la atención un dato que es público y verificable: en junio de 2020, en plena crisis por COVID-19, medios de comunicación reportaron que inspectores de Coespris observaron en el lugar sábanas con biodesechos adheridos, sangre seca en el piso de tierra del patio, y condiciones inadecuadas para el manejo de restos humanos. Si eso fue observado, reportado y se le dio una breve suspensión, ¿por qué aun así se permitió al negocio continuar operando hasta apenas hace unos días? ¿Qué tipo de supervisión toleró esas condiciones durante años?

También es importante aclarar algunas imprecisiones que se han dicho en la discusión pública. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no es la autoridad responsable directa de la supervisión cotidiana de establecimientos como funerarias o crematorios en el estado de Chihuahua. Esta función recae, como lo he dicho, en la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Coespris), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud estatal, con competencia específica. Pretender trasladar la responsabilidad a Cofepris representa no solo una imprecisión técnica, sino también un intento evidente de desviar la atención y deslindar a las autoridades estatales de su obligación de supervisión y control.

Llama poderosamente la atención que un hermano de los detenidos por el caso, quien además publicitaba los servicios del Crematorio en redes sociales, aparezca registrado como proveedor en la Plataforma de Transparencia para diversas dependencias estatales, incluyendo los Servicios de Salud de Chihuahua, la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y la propia Secretaría de Salud. Más aún, una de las empresas de este familiar obtuvo contratos en la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS) de Ciudad Juárez, organismo descentralizado del Gobierno del Estado. No queremos hablar desde el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

sospechosismo, pero frente a la magnitud de la situación, las inconsistencias en la información oficial y las contradicciones entre autoridades, resulta inevitable preguntarse si estamos ante una red más amplia de vinculaciones institucionales que facilitaron u omitieron estos hechos.

La magnitud del caso exige una actuación seria. Las familias tienen derecho a la verdad. La sociedad tiene derecho a saber qué ocurrió, cuántos cuerpos fueron encontrados, quiénes eran y qué omisiones permitieron este escenario de saturación, opacidad e indignidad.

Además del componente jurídico y sanitario, este caso toca el derecho colectivo a la verdad y el interés legítimo de las familias por saber qué ocurrió con sus seres queridos. Por ello, es necesario abrir la discusión pública y jurídica sobre la posibilidad de que, de manera gradual y con las debidas salvaguardas, se comunique diariamente del avance en la identificación de los cuerpos.

Esta medida debe realizarse sin revictimizar, sin exhibir datos personales sensibles y protegiendo la privacidad, pero también ponderando el interés social de saber en qué circunstancias llegaron ahí.

No basta con judicializar a un par de personas. Este caso exige: una auditoría completa a los permisos emitidos por Coespris; una revisión estructural de los protocolos de supervisión; responsabilidades administrativas y hasta penales por omisiones de verificación; y un mecanismo de restitución del derecho a la verdad para las familias.

El Estado está obligado a investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos. Y eso incluye el derecho de las víctimas a ser tratadas con dignidad post mortem, y el de sus familiares a ser informados con claridad, transparencia y sensibilidad.

Por lo tanto, exigimos que la Secretaría de Salud (puesto que Coespris es un organismo desconcentrado y subordinado jerárquicamente a dicha Secretaría) y a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

la Fiscalía General del Estado respondan a estas preguntas con prontitud, con base en evidencia técnica:

Secretaría de Salud

1. ¿Coespris expidió una constancia de no inconveniente para la operación del crematorio en cuestión? ¿En qué fecha y con base en qué verificación técnica?
2. ¿Cuáles son los requisitos que se verifican al momento de otorgar una constancia de no inconveniente para crematorios de cadáveres humanos?
3. ¿Con qué frecuencia debe renovarse esa constancia y qué inspecciones periódicas debe pasar un crematorio para conservarla?
4. ¿Coespris verificó que el crematorio contara con sistemas de refrigeración a menos de 0 °C, como exige el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Salud, en caso de conservar cadáveres por más de 48 horas?
5. ¿Consta en sus registros que los cadáveres hallados habían sido embalsamados o inmersos en soluciones conservadoras, como también establece el artículo 65?
6. ¿Cuántos cuerpos se considera que puede conservar de forma segura este establecimiento, conforme a su capacidad autorizada?
7. ¿Coespris recibió solicitudes formales de cremación fuera del plazo de 48 horas? ¿Cuántas se autorizaron y con qué documentación?
8. ¿Cuándo fue la última inspección realizada por Coespris al crematorio antes de los hechos? ¿Qué irregularidades, si alguna, se documentaron? En caso de haber detectado omisiones sanitarias en visitas anteriores, ¿por qué no se procedió a clausurar temporal o definitivamente el establecimiento?
9. ¿Se realizó alguna acción de seguimiento tras los reportes de medios de junio de 2020 que documentaron presencia de sangre seca y sábanas contaminadas en el patio del establecimiento?
10. ¿Coespris ha iniciado algún procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento o contra sus responsables sanitarios?



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

11. ¿Qué medidas se han tomado para verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en otros crematorios del estado, a partir de este caso?
12. ¿Cuántos crematorios en Ciudad Juárez y en el estado tienen constancia vigente y cuántos operan bajo supervisión activa?

Fiscalía General del Estado

1. En qué momento tuvo conocimiento formal la Fiscalía del hallazgo de los cuerpos en el crematorio? ¿Qué autoridad notificó el hecho y bajo qué circunstancias?
2. ¿Cuáles son los delitos que el Ministerio Público ha determinado hasta ahora como jurídicamente configurados? ¿Existe investigación abierta por ocultamiento de cadáveres y por fraude?
3. ¿Qué elementos motivaron el cambio en la narrativa oficial: de "no hay delito" (declaración del 27 de junio) a la vinculación a proceso?
4. ¿Cuántos cuerpos fueron encontrados sin documentación legal?
5. ¿Cuántos cuerpos estaban plenamente identificados desde el inicio? ¿Cuántos se encuentran en proceso de identificación forense?
6. ¿Qué protocolos forenses se están aplicando para garantizar la trazabilidad, el respeto a la cadena de custodia y la dignidad de los restos humanos?
7. ¿Se tiene previsto publicar, de forma progresiva y con respeto a datos personales, por lo menos un listado con las iniciales de las personas identificadas, para garantizar el derecho a la verdad de las familias?
8. ¿Se ha abierto carpeta de investigación contra otras personas físicas o morales además del propietario y su trabajador?
9. ¿Se investiga a las funerarias que subcontrataron servicios al crematorio?
10. ¿La Fiscalía tuvo conocimiento, previamente al hallazgo, de denuncias ciudadanas o de medios de comunicación sobre condiciones irregulares en el crematorio?



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

II. ¿Qué mecanismos se están aplicando para garantizar el derecho a la verdad y el acceso a la información de las familias afectadas? ¿Existe un protocolo para facilitar que familiares de personas desaparecidas o fallecidas recientemente puedan consultar si sus seres queridos se encuentran entre los cuerpos encontrados?

En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito:

PRIMERO. A esta Presidencia, turnar las preguntas anteriormente formuladas a las autoridades mencionadas a más tardar en la segunda sesión posterior a esta fecha, de conformidad con la fracción III del Artículo 66 de la Constitución.

SEGUNDO. De igual manera y una vez agotados los plazos contemplados para que las autoridades emitan su respuesta, me permito solicitar a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para que, a través de su Presidencia, se sirva a dar vista a la suscrita de la respuesta, en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en sesión llevada a cabo a los 4 días del mes de julio de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA